



REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



MINISTERIO  
DE  
ECONOMIA Y FINANZAS

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESOLUCIÓN N° 97/013

Expte. N° 5448/012

Montevideo, 2 de octubre de 2013

VISTOS: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por la firma Laboratorios Haymann S.A. contra la Resolución N° 187/012, de fecha 28 de noviembre de 2012, que dispuso la adjudicación de los ítems N° 344 y 345 (Inhaladores) a la firma GlaxoSmithKline Uruguay S.A., en el marco del Llamado N° 6/2012 "Suministro de Medicamentos - Grupo 1".

RESULTANDO: I) que la firma Laboratorios Haymann S.A. se notificó de la citada Resolución N° con fecha 30 de noviembre de 2012 y con fecha 5 de diciembre del mismo año, interpuso sendos recursos de revocación y jerárquico contra la misma.

II) que por Resolución N° 195/012 de fecha 13 de diciembre de 2012, se dispuso levantar el efecto suspensivo acaecido por la interposición de los recursos administrativos, al amparo del artículo 73 del TOCAF.

III) que la firma recurrente manifiesta que las ofertas realizadas en el marco del Llamado N° 6/2012 por la firma GlaxoSmithKline Uruguay S.A. para los ítems N° 344 y 345 (Inhaladores), los cuales resultaron adjudicados a dicha firma, es ilegítima por ser una clara conducta colusoria (dumping) expresamente prohibida por la Ley 18.159 de fecha 30 de julio de 2007, ya que los productos fueron ofertados a un precio muy por debajo de su costo.

CONSIDERANDO: I) que esta Unidad es competente para resolver el recurso de revocación interpuesto y que, contrariamente, por el Principio de Especialidad recogido en el artículo 190 de la Constitución, no es competente para resolver sobre la cuestión de fondo planteada en los recursos interpuestos, el objeto de la impugnación, que versa sobre la posible conducta colusoria de la firma adjudicataria GlaxoSmithKline Uruguay S.A.

II) que según el artículo 21 de la citada Ley N° 18.159, el órgano competente para resolver sobre el objeto de la impugnación realizada por la firma Laboratorios Haymann S.A., es la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia.

III) que, en atención a ello, por Resolución N° 195/012 de fecha 13 de diciembre de 2012, se solicitó dictamen a la mencionada Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, respecto de si las ofertas realizadas en el marco del Llamado N° 6/2012 por la firma GlaxoSmithKline Uruguay S.A. para los ítems N° 344 y 345 (Inhaladores), de los cuales resultó

adjudicataria, constituían una clara conducta colusoria expresamente prohibida por la Ley 18.159 de fecha 20 de julio de 2007.

IV) que dicho órgano competente, por Resolución N° 108/013 de fecha 11 de setiembre de 2013, dispuso que hasta el momento no es posible acreditar la existencia de conductas de tipo anticompetitivas por parte de las empresas que se presentaron como oferentes para los ítems N° 344 y 345 (Inhaladores), en el marco del Llamado N° 6/2012 "Suministro de Medicamentos - Grupo 1" y realizó algunas recomendaciones a esta Unidad, las que serán analizadas oportunamente.

V) que, en consecuencia, no ha resultado probado en esta instancia que la oferta de la firma GlaxoSmithKline Uruguay S.A. para los ítems N° 344 y 345 referidos, haya violentado la Ley 18.159 de fecha 30 de julio de 2007 de Defensa de la Competencia, al incurrir en una conducta colusoria expresamente prohibida, como lo alega el recurrente, la firma Laboratorios Haymann S.A.

VI) que al no resultar probada la ilegitimidad de la oferta mencionada, no corresponde revocar por razones de ilegitimidad, la adjudicación dispuesta por la Resolución N° 187/012, de fecha 28 de noviembre de 2012, acogiendo la pretensión del recurrente.

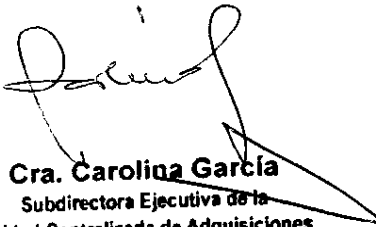
VII) lo informado por el Asesor Jurídico.

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007,

#### LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

#### RESUELVE:

- 1º) Confirmar, en sede de revocación, la Resolución N° 187/012 de fecha 28 de noviembre de 2012, que dispuso la adjudicación de los ítems N° 344 y 345 (Inhaladores) a la firma GlaxoSmithKline Uruguay S.A., en el marco del Llamado N° 6/2012 "Suministro de Medicamentos - Grupo 1".
- 2º) Notificar a las firmas Laboratorios Haymann S.A. y GlaxoSmithKline Uruguay S.A.
- 3º) Publicar en el sitio web de la Unidad y en "comprasestatales".
- 4º) Comunicar al Tribunal de Cuentas.
- 5º) Franquear el recurso jerárquico interpuesto.

  
**Cra. Carolina García**  
Subdirectora Ejecutiva de la  
Unidad Centralizada de Adquisiciones  
Ministerio de Economía y Finanzas